

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 11

Referencia:

Año: 1912

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-10-1912

Título: POR LA CUAL SE ORDENA LO CONDUCTENTE A LA EXTINCIÓN DE LA PLAGA DE LA LANGOSTA EN EL PAÍS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01794

Publicada el: 25-10-1912

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AGRARIO

Palabras Claves: Alimentos cultivados y cosechados, Desarrollo agrícola, Protección de plantas, Insectos, Pesticidas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.027

Rollo: 110

Posición: 277

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 25 de Octubre de 1912

Número 1794

Poder Ejecutivo

Presidente de la República,

Belisario Porras.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILLES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste—No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central Número.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. No. 7.

Secretario de Fomento,

RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular.

FLORENTINA A. DE ROSENMEYER.

EDITOR OFICIAL.

Calle Avenida Central número 37

Contenido

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional 3791

Ley 11 de 1912 de 4 de Octubre, por la cual se ordena lo conducente a la extinción de la plaga de la langosta 3791

Ley 12 de 1912 de 19 de Octubre, por la cual se cede un bien nacional al Municipio de Panamá 3791

Ley 13 de 1912 de 29 de Octubre, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empresario 3792

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional correspondiente al día 14 de Octubre de 1912 3792

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional correspondiente al día 15 de Octubre de 1912 3792

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional correspondiente al día 16 de Octubre de 1912 3794

Informes de Comisión 3794

PRESIDENCIA.

Mensaje número 1o. 3795

PODER EJECUTIVO NACIONAL. SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Decreto número 20 de 1912 de 9 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos 3795

Decreto No. 21 de 1912, de 9 de Octubre por el cual se hacen varios nombramientos 3791

Decreto número 23 de 1912, de 10 de Octubre, por el cual se nombran varios empleados subalternos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y se hace una promoción 3795

Decreto número 23 de 1912, de 11 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos 3795

Decreto número 24 de 1912, de 11 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos 3795

Decreto número 25 de 1912, de 11 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos 3795

Decreto número 26 de 1912, de 15 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos 3795

Decreto número 27 de 1912, de 15 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos 3795

Decreto número 28 de 1912, de 15 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos 3796

Decreto número 29 de 1912, de 15 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento 3796

Decreto número 30 de 1912, de 16 de Octubre, por el cual se autoriza a los señores Isaac Brandon & Bros. Inc. para que en su carácter de Gerente General de The Scottish Union & National Insurance Company Ltd., de Londres y Edimburgo, puedan funcionar en esta ciudad 3796

Decreto número 31 de 1912, de 16 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos 3796

Decreto número 32 de 1912, de 16 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos 3796

Decreto número 33 de 1912, de 18 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen otros dos 3796

SECRETARIA DE FOMENTO.

Decreto número 55 de 1912 de 2 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos 3796

Decreto número 57 de 1912 de 2 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos 3796

Decreto número 58 de 1912, de 5 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos 3796

Decreto número 59 de 1912 de 5 de Octubre, por el cual se nombra el personal de la Dirección General de Estadística 3796

Decreto número 60 de 1912 de 5 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos en la Secretaría de Fomento 3797

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábricas 3797

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, en los días 17 y 18 de Octubre de 1912 3797

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA.

Pliego de Reguras número 43 de 27 de Septiembre de 1912 3797

PROVINCIA DE PANAMA.

JUZGADO DEL CIRCUITO.

Relación del estado de los negocios radicados en el Juzgado 1o. del Circuito de Panamá durante el mes de Abril de 1912 (Continuación) 3797

PROVINCIA DE CHIRIQUI.

NOTARIA DEL CIRCUITO.

Relación nominal de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circuito de Chiriquí, durante el mes de Agosto de 1912 3798

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. **JUAN B. SOSA.**

1r. Vicepresidente, Dn. **NICOLAS JUSTAMANI.**

2o. Vicepresidente, Dn. **ABELARDO CARLES.**
—Secretario, Dn. **ANTONIO ALBERTO VALDES.**

Sub-Secretario, Dn. **ANIBAL MARTINEZ.**

LEY 11 DE 1912.

(de 15 de Octubre)

por la cual se ordena lo conducente a la extinción de la plaga de la langosta en el país.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

Decreto

Artículo 1o.—A partir de la sanción ejecutiva de la presente Ley, el Gobierno de la República nombrará un comité de expertos que estudie detenidamente e indique los medios más eficaces para la rápida extinción de la plaga de la langosta en el país y para prevenir en el futuro su reproducción en el mismo.

Artículo 2o.—La misma comisión a otra distinta que estime conveniente nombrará el Poder Ejecutivo, acometerá la empresa de destruir la plaga proveniente del acrido en los distritos de la Provincia de Panamá, invadidos por la plaga, a efecto de detener el avance del mal en el resto del país.

Artículo 3o.—La Secretaría de Fomento nombrará el personal de la Comisión extinguidora de la plaga de la langosta y le fijará por Decreto los sueldos y salarios respectivos.

Artículo 4o.—Destínase hasta la suma de veinticinco mil balboas (B. 25,000) para atender a los gastos de combatir y extinguir la plaga de la langosta en el territorio de la República.

Diez mil balboas por crédito adicional que se abra en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia B. 10,000.00

Y quince mil balboas con imputación al capítulo respectivo del Departamento de Fomento en el Presupuesto de Gastos de la de 1913 a 1914 15,000.00

Total veinticinco mil balboas Dada en Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos doce.

El Presidente, **Juan B. Sosa.**

El Secretario, **Anto. Alberto Valdés**

Poder Ejecutivo Nacional—Panamá Octubre 15 de 1912.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

LEY 12 DE 1912.

(de 19 de Octubre)

Por la cual se cede un bien nacional al Municipio de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreto:

Artículo 1o. Cédase al Municipio de Panamá el área urbana sobre la cual se asentó la antigua ciudad del mismo nombre, con sus puentes y con las ruinas de los edificios públicos, religiosos y particulares existentes en ella.

Artículo 2o. En el documento de donación que se extiende por el Gobierno de la República se consignará con toda claridad los límites del bien nacional que se menciona, ilustrados con un plano que se adherirá a la escritura respectiva y que será levantado al efecto, con la intervención del Procurador General de la Nación.

Artículo 3o. La cesión que la República hace del área de la antigua ciudad de Panamá lo es en la forma que dispone el inciso 1o. del artículo 4o. de la Ley 19 de 1907, "sobre tierras baldías" pero la Municipalidad de Panamá no puede enajenar si perteneciera dicho bien, en globo ó accesorialmente ni permitir que en él se ejecuten trabajos de cualquier orden contrarios a la conservación de las ruinas, al que embarcen el tránsito por las plazas y calles, cuya localización y trazado corresponde hacer a aquella entidad distrital.